

# **INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/213/22**

## **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

## **1 ANTECEDENTES**

### **1.1 Denuncias por impagos de peajes de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. y expediente sancionador**

El 2 de marzo de 2022, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/073/22](https://www.cnmc.es/expedientes/sncde07322)<sup>1</sup>) a la sociedad COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. (ENERGÉTICA FINANCIERA) por presunto incumplimiento de la falta de abono de los peajes de acceso a la red de distribución.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde07322>

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de fecha 23 de febrero de 2022 poniendo en su conocimiento la presunta situación de impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a la comercializadora ENERGÉTICA FINANCIERA. En dicho escrito se informó que la cantidad adeudada total a esta distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Tras requerimiento de fecha 28 de marzo de 2022, el 11 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el que manifiesta que, a fecha 8 de abril de 2022, ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. había reducido considerablemente la deuda a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sin hacer referencia al momento de pago de la alegada deuda.

A la vista de la información anterior, teniendo en cuenta que ENERGÉTICA FINANCIERA había procedido al pago de más de dos tercios de la deuda pendiente con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se concluyó la finalización del procedimiento con archivo de las actuaciones.

No obstante, el 14 de julio de 2022 se registró comunicación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la misma fecha informando a esta Comisión acerca del escrito de denuncia remitido al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 6 de julio de 2022, en el que comunicaba la presunta situación de impago de ENERGÉTICA FINANCIERA en facturas vencidas a dicha empresa. La deuda total vencida e impagada, a día 17 de junio de 2022, ascendería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de los que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** serían en concepto de peajes y **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por liquidaciones de energía en el operador del mercado.

Por otro lado, con fecha 29 de septiembre de 2022, la distribuidora **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentó ante esta comisión un nuevo escrito poniendo en conocimiento la situación a 20 de septiembre de 2022 de presunto impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a ENERGÉTICA FINANCIERA, por importe de **[CONFIDENCIAL]**.

## **1.2 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías**

El 2 de febrero de 2022, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/206/21](#)<sup>2</sup>) a ENERGÉTICA FINANCIERA por ser presuntamente responsable de la comisión de una

<sup>2</sup> <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde20621>

infracción leve, consistente en la falta de prestación de las garantías exigidas por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en su condición de Operador del Sistema eléctrico (OS), según lo establecido en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), en relación con el apartado 3 del Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, (sustituida inicialmente por Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la CNMC y posteriormente por Resolución de 16 de diciembre de 2021 y 15 de septiembre de 2022, de la CNMC).

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del OS, de fecha 29 de noviembre de 2021, respecto del incumplimiento por parte de ENERGÉTICA FINANCIERA de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que se requirió un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** con fecha límite 22 de noviembre de 2021.

Tras los pertinentes trámites, el 14 de julio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria, resolvió:

**PRIMERO.** *Declarar que la empresa COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L.U. es responsable de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 23/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 en relación con la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema Eléctrico para operar en el mercado eléctrico.*

**SEGUNDO.** *Imponer a COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L.U. una sanción consistente en el pago de una multa de veintiocho mil (28.000) euros por la citada infracción leve.*

Por otra parte, según la última información facilitada por el OS, con fecha 8 de noviembre de 2022, el estado de insuficiencia de garantías actualizado a esa fecha de ENERGÉTICA FINANCIERA sería de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con el siguiente desglose:

- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de garantías básica y de operación adicional.
- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por la revisión de la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas.

### **1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L.**

Con fecha 25 de octubre de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de ENERGÉTICA FINANCIERA a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan escritos de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** (por impagos de peajes) y del OS (por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones), así como un informe mensual de los servicios de ajuste del sistema, también del OS (por incumplimiento de la compra de la energía necesaria para sus consumidores).

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías.»*

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de ENERGÉTICA FINANCIERA y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa ENERGÉTICA FINANCIERA incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

*“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo*

*empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*

*b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L.*

*c) Suspender el derecho de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*

*d) Suspender el derecho de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*

*e) Eliminar las ofertas de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de ENERGÉTICA FINANCIERA se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con ENERGÉTICA FINANCIERA, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, “a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “*El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho*”.

El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona el incumplimiento de la obligación de pago de peajes a la distribuidora **[CONFIDENCIAL]** por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Adicionalmente a ese importe, en esta Comisión se recibió comunicación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, informando de una presunta deuda a 9 de julio de 2022 por impago de peajes de acceso facturados a ENERGÉTICA FINANCIERA de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

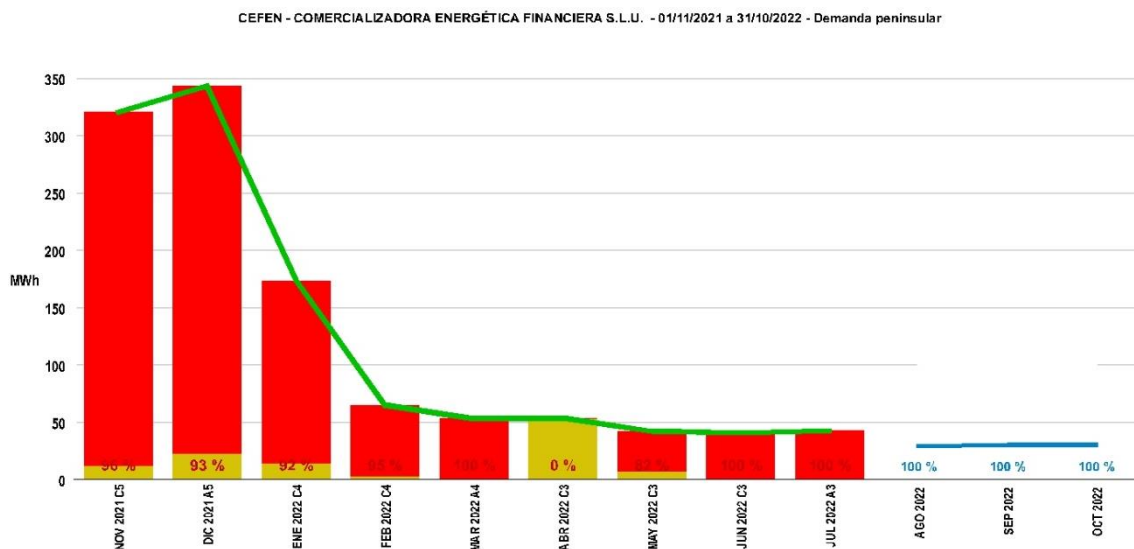
Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, ENERGÉTICA FINANCIERA habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.



### 3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

Hasta finales de mayo de 2021, ENERGÉTICA FINANCIERA venía efectuando sus adquisiciones de energía de manera bastante ajustada al consumo de sus clientes elevados a barras de central. Sin embargo, según información del OS, desde junio de 2021 se han observado compras de energía eléctrica inferiores al 90% del consumo medido, destacando las compras de solamente el 4% y el 7% en noviembre y diciembre de 2021, respectivamente, así como del 8% en enero de 2022. Además, no se han efectuado compras en marzo ni a partir de junio de este año.

#### Evolución de las compras en el mercado peninsular de ENERGÉTICA FINANCIERA



Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes. No se dispone de medidas a partir de agosto de 2022. No se dispone de medidas a partir de agosto de 2022. La raya azul es la estimación del consumo de los clientes de la empresa sobre la base del consumo del mismo mes del año anterior.

Fuente: REE

A este respecto hay que señalar que, con fecha 8 de abril de 2022 se registró en la CNMC escrito del OS de la misma fecha acerca de un incumplimiento de ENERGÉTICA FINANCIERA de la obligación de pago por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de la liquidación del OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013.

Además, según el último informe disponible hasta la fecha sobre el comportamiento de los agentes que elabora el OS en base a la disposición

adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, y correspondiente a septiembre de 2022, el importe actualizado de los impagos en plazo de la liquidación del OS por parte de ENERGÉTICA FINANCIERA ascienden a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, de los que solamente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** han sido cubiertos por las garantías que ha tenido depositadas, lo que ha supuesto unas pérdidas de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a los sujetos acreedores del sistema eléctrico.

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS, la evolución de los consumidores a los que está suministrando esta comercializadora apenas sufre ninguna variación, lo que no justificaría la falta de compras por parte de la empresa de energía eléctrica en el mercado mayorista a partir de junio de 2022.

**Evolución de clientes de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**3.3 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

El 14 de julio de 2022, la Sala de supervisión regulatoria de la CNMC resolvió sancionar a ENERGÉTICA FINANCIERA al declararla responsable de la comisión de una infracción leve según el artículo 66.2 de la Ley 23/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas por el OS, imponiéndole una sanción consistente en el pago de una multa de 28.000 euros.

Además, a fecha 8 de noviembre de 2022, ENERGÉTICA FINANCIERA se encontraba en un estado de insuficiencia de garantías de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyo desglose es el siguiente:



- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** de garantías básica y de operación adicional.
- Déficit de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por la revisión de la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas.

Además, a esa fecha, las garantías que ENERGÉTICA FINANCIERA tiene depositadas son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y es uno de los comercializadores que el operador del mercado ha suspendido por no aportar las garantías requeridas para la financiación del mecanismo de ajuste previsto en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde noviembre de 2021) y el déficit que ha mantenido ENERGÉTICA FINANCIERA al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de  
COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De estos datos, cabe concluir que COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4 CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de más de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

**SEGUNDA.** COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*). A fecha 8 de noviembre de 2022 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. La inhabilitación de COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. y

el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

**TERCERA.** COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. es un agente de mercado que el operador del mercado ha suspendido por no aportar las garantías para el mecanismo de ajuste establecido en el Real Decreto ley 10/2022.

**CUARTA.** Desde el 8 de abril de 2022, COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. ha impagado varias liquidaciones del OS por un importe total que asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** hasta las liquidaciones efectuadas por este operador del mes de septiembre de 2022, cantidad que, hasta esa fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas y, como consecuencia, el OS ha minorado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** a los sujetos acreedores del sistema eléctrico.

**QUINTA.** Desde el mes de junio de 2021 COMERCIALIZADORA ENERGÉTICA FINANCIERA, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.